



Pronunciamento

Por el derecho a la verdad y la Justicia Que se valoren las pruebas en su integralidad

El 6 de junio de 2014, las cámaras de seguridad de un hotel en la ciudad Santa Cruz de la Sierra capturaron el momento en que dos supuestos violadores se registraron en este como clientes y cargaban a una joven, Veruska Valdivia, quien notoriamente se encontraba en estado de inconsciencia y la introdujeron en una habitación donde fue víctima de una violación agravada.

Bolivia, es un Estado garantista de derechos que adopta el Bloque Constitucional de Derechos Humanos que rigen su marco normativo para proteger los derechos humanos en general y de las mujeres, en particular. Se adhiere a las instancias internacionales defensoras de los Derechos Humanos que recomiendan que cualquier investigación debe llevarse a cabo de manera inmediata, exhaustiva, seria e imparcial (CIDH ^[56]). Esta instancia hace hincapié en la orientación de la exploración en todas las líneas investigativas posibles que permitan la identificación de los autores del delito, para su posterior juzgamiento y sanción. El Estado puede caer en irresponsabilidad por no “ordenar, practicar o valorar pruebas” que pueden ser fundamentales para el debido esclarecimiento de los hechos^[57].

En cuanto a las evidencias que deben examinarse ante cualquier caso de violencia, la CIDH esgrime los principios internacionales que afirman: como mínimo, recopilar y analizar todas las pruebas materiales, documentales y las declaraciones de las/os testigos/os, de una manera integral para llegar a la verdad histórica de los hechos.

Siguiendo el caso de Veruska Valdivia, víctima de dopaje y violación sexual agravada, se constata la vulneración no sólo de sus derechos, sino también de las pruebas principales que demuestran la verdad material de los hechos cometidos contra ella.

El artículo 359 del Código de Procedimiento Penal establece claramente las normas para la deliberación y votación de una sentencia: “El Tribunal valorará las pruebas producidas durante el juicio de un modo integral, conforme a las reglas de la sana crítica y expondrá los razonamientos en los cuales fundamenta su decisión”. A su vez, la Ley Nº 348 en su artículo 86 indica: “En las causas por hechos de violencia contra las mujeres, las juezas y jueces en todas las materias, fiscales, policías y demás operadores de justicia deberán regirse bajo los principios y garantías procesales de la verdad material del hecho”. Además subraya la legitimidad de la prueba y la protección integral a la víctima por encima de la formalidad y la burocracia del mismo procedimiento.

El Artículo 365, del Código de Procedimiento Penal al respecto establece: “Se dictará sentencia condenatoria, cuando la prueba aportada sea suficiente para generar en el juez o tribunal, la convicción sobre la responsabilidad penal del imputado”.



Por lo tanto, en el caso de Veruska Valdivia, exhortamos:

- Que el Tribunal 9° de Sentencia en Materia Penal deba remitirse a una valoración integral de todos los elementos de prueba que se encuentran en el cuaderno procesal y dicte sentencia condenatoria a los acusados como lo establece el marco jurídico.
- Garantizar el acceso de una víctima de la violencia sexual, a la justicia ordinaria que protege y garantiza sus derechos.
- Actuar y decidir sin sesgos de género, dentro de un marco de equilibrio, imparcialidad y celeridad para evitar la revictimización de la querellante.